



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso
a la Información y Protección de Datos
Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Partido Acción Nacional

Expediente: DIT 0170/2018

Visto el expediente relativo a la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, interpuesta en contra del **Partido Acción Nacional**, se procede a emitir la presente resolución con base en los siguientes:

RESULTANDOS

I. Con fecha veintidós de junio de dos mil dieciocho, se recibió en este Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el escrito de denuncia por el presunto incumplimiento a las obligaciones de transparencia, presentado en contra del **Partido Acción Nacional**, en el cual se señala lo siguiente:

Descripción de la denuncia:

"El partido no tiene información en dos formatos de la fracción XXXIX del artículo 70 de la Ley General." (sic)

A dicho escrito, como medio de prueba, el denunciante adjuntó un archivo en formato *PDF*, el cual contiene las siguientes capturas de pantalla:

The screenshot shows a web browser window with the URL <https://consultapublicamx.inai.org.mx/vut-web/>. The page displays search filters for 'Partido Acción Nacional'. The filters include:

- Lev *:** LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
- Periodo *:** Información 2013-2017, Información 2010
- Artículo *:** Art. 70 - En la Ley Federal y de las Entidades Federativas se contemplará que los sujetos obligados pongan a disposición del...
- Formato *:** XXXIX - Actas y resoluciones Comité de Transparencia_Informe de Resoluciones del Comité de Transparencia

Below these filters is a section titled 'Filtros para Búsqueda' with various input fields for 'Ejercicio', 'Fecha de inicio del periodo que se informa', 'Fecha de término del periodo que se informa', 'Fecha de la resolución y/o acta con el formato día/mes/año', 'Hipervínculo al documento de la resolución y/o acta', 'Área(s) responsable(s) que genera(n), posee(n), publica(n) y actualizan la información', and 'Fecha de validación'. A 'Realizar Consulta' button is located at the bottom of the filter section. The browser's taskbar at the bottom shows the time as 08:22 p. m. on 21/06/2018.



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Partido Acción Nacional

Expediente: DIT 0170/2018

Cabe señalar que la denuncia se recibió en este Instituto el veintiuno de junio de dos mil dieciocho fuera del horario de recepción establecido en el numeral Décimo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Lineamientos de denuncia), por lo que se tuvo por presentada al día hábil siguiente de su interposición.

II. Con fecha veintidós de junio de dos mil dieciocho, la Secretaría de Acceso a la Información asignó el número de expediente **DIT 0170/2018** a la denuncia presentada y, por razón de competencia, se turnó a la Dirección General de Enlace con Partidos Políticos, Organismos Electorales y Descentralizados (Dirección General de Enlace) para los efectos del numeral Décimo primero de los Lineamientos de denuncia.

III. Con fecha veintidós de junio de dos mil dieciocho, mediante oficio número **INAI/SAI/0577/2018**, la Secretaría de Acceso a la Información remitió el turno y el escrito de denuncia a la Dirección General de Enlace, a efecto de que se le diera el trámite correspondiente, de conformidad con lo dispuesto en los Lineamientos de



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Partido Acción Nacional

Expediente: DIT 0170/2018

denuncia.

IV. Con fecha veinticuatro de junio de dos mil dieciocho, la Dirección General de Enlace realizó una verificación virtual del contenido correspondiente a la fracción XXXIX del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley General), en la vista pública del Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia de la Plataforma Nacional de Transparencia (SIPOT), advirtiendo que la fracción del artículo materia de la denuncia, en relación al formato para la información correspondiente a 2018: **39a LGT_Art_76_XXXIX** “XXXIX – Actas y Resoluciones del Comité de Transparencia_ Informe de Sesiones del Comité de Transparencia”, contaba con cero registros de carga, tal como se observa a continuación¹:

Consulta por Sujeto Obligado

Los Campos Identificados con (*) son obligatorios

Entidad Federativa (*) Federación

Tipo de Sujeto Obligado: Partido político

Sujeto Obligado (*) Fuerza Política

Entidad: Partido Acción Nacional

Ley (*) LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Período (*) Información 2018-2017

Artículo (*) Art. 70-B de la Ley Federal y de las Entidades Federativas de transparencia que su sujeto obligado presente disposición de

Formato (*) ACTAS Y RESOLUCIONES Comité de Transparencia_ Informe de Sesiones del Comité de Transparencia

Filtros para Búsqueda

Ejercicio	Desde	Hasta
Fecha de inicio del periodo que se informa	Desde	Hasta
Fecha de término del periodo que se informa	Desde	Hasta
Número de sesión	Desde	Hasta
Fecha de la sesión (Día/Mes/Año)	Desde	Hasta
Valor de la solicitud de acceso a la información	Desde	Hasta
Número o clave del acuerdo del Comité		
Área de la información		

Realizar Consulta

No se encontraron registros.

De igual manera, se realizó una verificación virtual del contenido de la información del formato **39b LGT_Art_70_XXXIX** “XXXIX - Actas y Resoluciones del Comité de Transparencia_ Informe de Resoluciones del Comité de Transparencia”, advirtiendo que contaba con cero registros de carga, tal como describe en la siguiente captura de pantalla²:

¹ Disponible para su consulta en: <http://consultapublicamx.inai.org.mx:8080/vut-web/>

² Disponible para su consulta en: <http://consultapublicamx.inai.org.mx:8080/vut-web/>

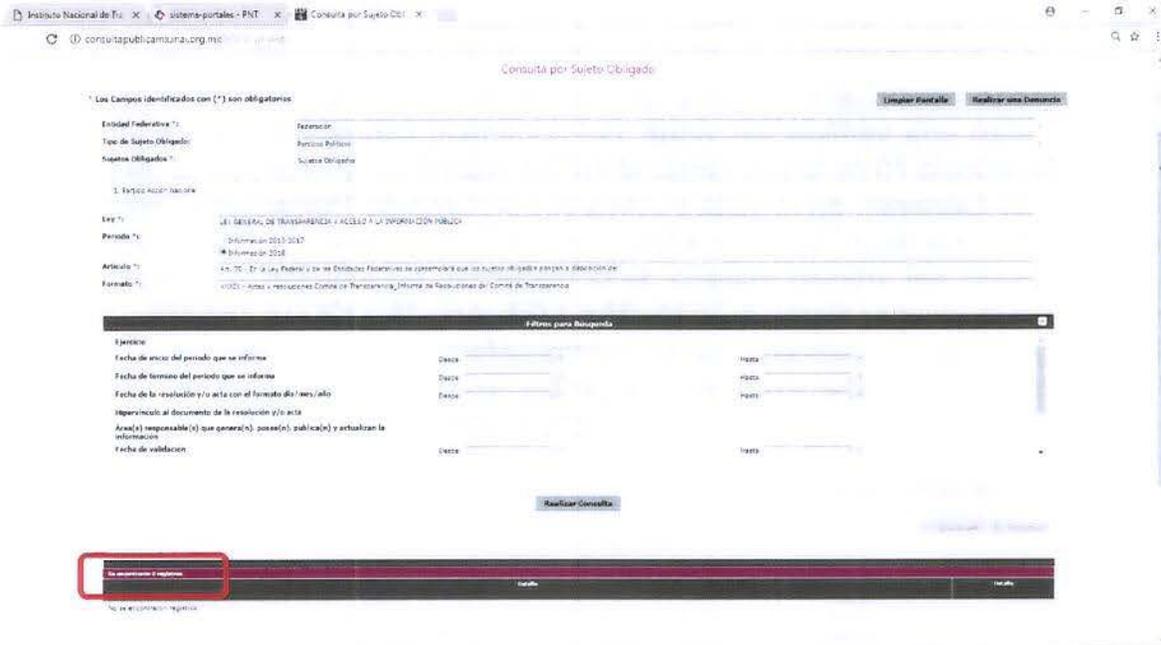


Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Partido Acción Nacional

Expediente: DIT 0170/2018

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales



V. Con fecha veinticuatro de junio de dos mil dieciocho, la Dirección General de Enlace verificó el portal de internet del **Partido Acción Nacional**, observando que cumple con sus obligaciones de transparencia a través del vínculo de acceso directo al SIPOT, tal como se muestra a continuación:





Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Partido Acción Nacional

Expediente: DIT 0170/2018

Transparencia — Partido: x Consulta por Sujeto Obl: x

PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA

Consulta por Sujeto Obligado

* Los Campos identificados con (*) son obligatorios

Limpiar Pantalla Realizar una Denuncia

Entidad Federativa *: Federación

Tipo de Sujeto Obligado: Seleccione...

Sujetos Obligados *: Sujetos Obligados

1. Partido Acción Nacional

Ley *: LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Periodo *: Información 2015-2017
 Información 2018

Artículo *: Seleccione...

Formato *: Seleccione...

VI. Con fecha veintiséis de junio de dos mil dieciocho, la Dirección General de Enlace **admitió a trámite** la denuncia interpuesta por la particular, toda vez que el escrito de mérito cumplió con los requisitos de procedencia previstos en el artículo 91 de la Ley General y el numeral Noveno de los Lineamientos de denuncia.

VII. Con fecha veintinueve de junio de dos mil dieciocho, mediante correo electrónico y con fundamento en el numeral Décimo cuarto de los Lineamientos de denuncia, la Dirección General de Enlace notificó al particular la admisión de la denuncia presentada.

VIII. Con fecha veintinueve de junio de dos mil dieciocho, mediante la Herramienta de Comunicación y con fundamento en el numeral Décimo cuarto de los Lineamientos de denuncia, se notificó a la Unidad de Transparencia del sujeto obligado la admisión de la denuncia otorgándole un plazo de tres días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente de su notificación, para que rindiera su informe justificado respecto de los hechos o motivos denunciados, de conformidad con el numeral Décimo sexto de los Lineamientos de denuncia.

IX. Con fecha cuatro de julio de dos mil dieciocho, se recibió en este Instituto, mediante la Herramienta de Comunicación, el oficio sin número de la misma fecha de su recepción, dirigido al Director General de Enlace con Partidos Políticos,



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso
a la Información y Protección de Datos
Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Partido Acción Nacional

Expediente: DIT 0170/2018

Organismos Electorales y Descentralizados y suscrito por la Titular de la Unidad de Transparencia del **Partido Acción Nacional**, mediante el cual se rindió el siguiente informe justificado:

"[...]

LICENCIADA VANIA MÓCTEZUMA HERNÁNDEZ con la personalidad que tengo debidamente reconocida como Titular de la Unidad de Transparencia del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, vengo a exponer lo siguiente:

INFORME JUSTIFICADO

Por medio del presente escrito, en tiempo y forma y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 45, 70, 76, 80 Y 95 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 61, 68 Y 91 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como, con el numeral Décimo Sexto de los lineamientos que Establecen el Procedimiento de la Denuncia por Incumplimiento de las Obligaciones de Transparencia Previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, manifiesto lo siguiente:

ACTO DENUNCIADO

La parte denunciante lo hace consistir en:

"no existe información en la fracción XXXIX del artículo 70 de la Ley General(sic).

En respuesta a la denuncia antes señalada, se manifiesta lo siguiente:

El acto que se reclama es infundado toda vez que el Partido Acción Nacional cumple a cabalidad con sus obligaciones de transparencia referentes a la Publicación de la información Pública en la Plataforma Nacional de Transparencia.

MOTIVOS DE LA DECLATORIA INFUNDADA

Al respecto, si bien es cierto que el acto reclamado tiene razón en señalar que en el apartado que se encuentra en la Plataforma Nacional de Transparencia, para el periodo de 2018 no existe información referente a lo señalado por el denunciante respecto a sesiones y resoluciones, no menos cierto es, que existe una justificación por la cual el Partido Acción Nacional no ha publicado información en la fracción XXXIX del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública en el periodo de 2018, a saber, de conformidad con los Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información de las Obligaciones Establecidas en el Título Quinto y en la Fracción IV del Artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que Deben de Difundir los Sujetos



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso
a la Información y Protección de Datos
Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Partido Acción Nacional

Expediente: DIT 0170/2018

*Obligados en los Portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, en donde se señala lo referente al numeral antes señalado, se observa que el periodo de actualización de la fracción a la que hace referencia el denunciante es **SEMESTRAL**, respecto a sesiones y resoluciones por lo cual, la obligación de tener información referte al periodo 2018 corresponde a los primeros 30 días del mes de julio del año en curso.*

Así, a efecto de reforzar lo dicho, a continuación, se reproduce lo establecido en los Lineamientos referidos, respecto al periodo de actualización de para el artículo 70 fracción XXXIV de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública:

<p>XXXIX. Las actas y resoluciones del Comité de Transparencia de los sujetos obligados</p> <p>En esta fracción se publicará información de las resoluciones del Comité de Transparencia, establecidas en el artículo 44 de la Ley General, las cuales darán cuenta de las funciones de ese organismo colegiado. Todos los</p> <p>126</p>
<p>sujetos obligados con excepción de los organismos o unidades referidas en el quinto párrafo del artículo 43 de la Ley estarán supeditados a la autoridad del Comité de Transparencia.</p> <p>El reporte de las resoluciones del Comité de Transparencia se presentará en cuatro formatos: el primero para dar cuenta de las determinaciones en materia de ampliación del plazo de respuesta a las solicitudes de acceso a la información, de clasificación de la información, declaración de inexistencia, o de incompetencia, así como para autorizar la ampliación del plazo de reserva de la información a que se refiere el artículo 101 de la Ley General. Lo anterior, de conformidad con lo señalado en las fracciones II y VIII del artículo 44 de la Ley General.</p> <p>El segundo formato informará de las resoluciones que emita el Comité de Transparencia para dar cumplimiento a las acciones y los procedimientos para asegurar la mayor eficacia en la gestión de las solicitudes en materia de acceso a la información; establecer políticas para facilitar el ejercicio del derecho de acceso a la información; promover la capacitación y actualización en materia de transparencia, acceso a la información, accesibilidad y protección de datos personales para todos los servidores públicos del sujeto obligado, incluidos los integrantes adscritos a la Unidad de Transparencia y contendrá los reportes para la integración del informe anual que debe entregarse al órgano garante; lo señalado con antelación, de conformidad con las fracciones I, IV, V, VI y VIII del artículo 44 de la Ley General.</p> <p>El tercer formato tendrá los datos del Presidente y los demás integrantes del Comité de Transparencia; y el cuarto incluirá el calendario de reuniones que celebrará de ordinario el Comité de Transparencia en el ejercicio en curso.</p> <p>En el cuarto formato se deberá publicar la información relacionada con el calendario de sesiones ordinarias del Comité de Transparencia</p> <hr/> <p>Periodo de actualización: semestral, respecto de las sesiones y resoluciones.</p> <p>En cuanto al calendario de las sesiones a celebrar, se publicará la información en el primer trimestre del ejercicio en curso.</p> <p>Respecto a los integrantes del Comité de transparencia, se actualizará trimestralmente la información correspondiente.</p> <p>Conservar en el sitio de Internet: información del ejercicio en curso y la correspondiente al ejercicio anterior.</p>

*Ahora bien, resulta de la mayor relevancia señalar que si el denunciante selecciona en la Plataforma Nacional de Transparencia el periodo de información **2015-2017** de la fracción XXXIX del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, encontrará datos referentes a dichos ejercicios, con lo cual, se hace constar el cumplimiento de este Instituto Político respecto de las obligaciones de transparencia.*

Por tanto, con el fin de demostrar lo antes señalado, se plasma la impresión de pantalla de dicha información:



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Partido Acción Nacional

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso
a la Información y Protección de Datos
Personales

Expediente: DIT 0170/2018

1. Partido Acción Nacional

Ley *: LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Periodo *: Información 2015-2017
Información 2018

Artículo *: Art. 70 - En la Ley Federal y de las Entidades Federativas se contemplará que los sujetos obligados pongan a disposición del ...

Formato *: XXXIX - Informe de sesiones del Comité de Transparencia

Filtros para búsqueda

Realizar Consulta

Descargar Descargar

1 - 116

Se encontraron 116 registros.

Detalle	Sujeto Obligado	Ejercicio	Periodo (de Se...	Número de Sesión	Fecha de Sesión (d...	Folio de La Select...	Número O Clave del ...	A...
	Partido Acción Nacio...	2017	01/07/17 al 31/12/17	8	14/07/2017	223000048617	223000048617	Reg...
	Partido Acción Nacio...	2017	01/07/17 al 31/12/17	8	14/07/2017	223000048917	223000048917	...

Ahora, no omito en señalar que en la Plataforma Nacional de Transparencia, en el periodo de 2018 en la fracción señalada por el quejoso en el inciso de Calendario de Sesiones del Comité de transparencia al ser una obligación trimestral si se cuenta con la información correspondiente y se verifica a través de la siguiente impresión de pantalla:

1. Partido Acción Nacional

Ley *: LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Periodo *: Información 2015-2017
Información 2018

Artículo *: Art. 70 - En la Ley Federal y de las Entidades Federativas se contemplará que los sujetos obligados pongan a disposición del ...

Formato *: XXXIX - Informe de sesiones del Comité de Transparencia

Filtros para búsqueda

Realizar Consulta

Descargar Descargar

1 - 8

Se encontraron 8 registros.

Detalle	Sujeto Obligado	Ejercicio	Fecha de Sesión (d...	Fecha de Sesión (d...	Número de Sesión	Acta	Acta	Acta
	Partido Acción Nacio...	2018	01/07/2018	01/07/2018	18			
	Partido Acción Nacio...	2018	01/07/2018	01/07/2018	18			

Derivado de lo anterior, es posible advertir que el Partido Acción Nacional no ha incurrido en ninguna causal de Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia toda vez que se encuentra justificado con los Lineamientos antes señalados el por qué no se tiene información en dicha fracción, únicamente para el periodo correspondiente al año 2018.

Finalmente, por lo antes expuesto y atendiendo el acuerdo de admisión notificado por usted C. Director General y en razón de haber atendido lo dispuesto en la Ley de la materia, solicito respetuosamente a Usted, tomar en consideración los siguientes



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Partido Acción Nacional

Expediente: DIT 0170/2018

puntos:

PETITORIOS

PRIMERO: Tener por rendido en tiempo y forma, el presente informe justificado que se solicitó.

SEGUNDO: Previos los trámites de Ley, se **DECLARE COMO INFUNDADA LA DENUNCIA** de la parte quejosa, de conformidad con lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo Vigésimo Tercero de los lineamientos que Establecen el Procedimiento de la Denuncia por Incumplimiento de las Obligaciones de Transparencia Previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

[...]” (sic)

X. Con fecha diez de julio de dos mil dieciocho, para constatar la información mencionada en el informe justificado emitido por el sujeto obligado, la Dirección General de Enlace realizó una verificación virtual del contenido correspondiente a la fracción XXXIX del artículo 70 de la Ley General en la vista pública del SIPOT, correspondiente al formato39a LTG_Art_70_Fr_XXXIX Informe de sesiones del Comité de Transparencia, advirtiendo que contaba con cero registros de información, tal como se muestra a continuación³:

The screenshot shows a web browser window with the URL <https://consultapublicamx.inai.org.mx>. The search filters are as follows:

- Sujetos Obligados *:** Sujetos Obligados
- Ley *:** LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
- Periodo *:** Información 2015-2017, Información 2018 (selected)
- Artículo *:** Art. 70 - En la Ley Federal y de las Entidades Federativas se contemplará que los sujetos obligados pongan a disposición del...
- Formato *:** XXXIX - Actas y resoluciones Comité de Transparencia_Informe de sesiones del Comité de Transparencia

Below the filters is a 'Filtros para Búsqueda' bar and a 'Realizar Consulta' button. The search results area shows 'Se encontraron 0 registros.' with 'Detalle' buttons for each result.

³ Disponible para su consulta en: <http://consultapublicamx.inai.org.mx:8080/vut-web/>



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso
a la Información y Protección de Datos
Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Partido Acción Nacional

Expediente: DIT 0170/2018

Asimismo, se realizó una verificación virtual del contenido del formato39b LTG_Art_70_Fr_XXXIX Informe de resoluciones del sujeto obligado, correspondiente a la misma fracción y artículo materia de la denuncia, en la vista pública del SIPOT, de la cual se desprende que cuentan con cero registros de información, como se muestra a continuación⁴:

The screenshot shows a web browser window with the URL <http://consultapublicamx.inai.org.mx>. The search criteria are as follows:

- Sujetos Obligados *:** Sujetos Obligados
- 1. Partido Acción Nacional**
- Ley *:** LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
- Periodo *:** Información 2015-2017 (selected), Información 2018
- Artículo *:** Art. 70 - En la Ley Federal y de las Entidades Federativas se contemplará que los sujetos obligados pongan a disposición del ...
- Formato *:** XXXIX - Actas y resoluciones Comité de Transparencia_Informe de Resoluciones del Comité de Transparencia

Below the search criteria, there is a section for filters and a button labeled "Realizar Consulta". At the bottom, a red box highlights the text "Se encuentran 0 registros." in a table with columns for "Detalle".

XI. Con fecha doce de julio dos mil dieciocho, mediante el oficio **INAI/SAI/DGPPPOED/0565/18**, la Dirección General de Enlace envió a la Secretaría de Acceso a la Información el proyecto de resolución a la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia presentada.

XII. Con fecha primero de agosto dos mil dieciocho, mediante correo electrónico, la Secretaría de Acceso a la Información remitió a la Secretaría Técnica del Pleno, el proyecto de resolución correspondiente, a efecto de que fuera sometido a consideración del Pleno de este Instituto.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. El Pleno de este Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer y resolver el presente asunto, con fundamento en los artículos 6º, apartado A, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 63 y 96 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario

⁴ Disponible para su consulta en: <http://consultapublicamx.inai.org.mx:8080/vut-web/>



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso
a la Información y Protección de Datos
Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Partido Acción Nacional

Expediente: DIT 0170/2018

Oficial de la Federación el cuatro de mayo de dos mil quince; 12, fracciones VIII y XXXVII, del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el diecisiete de enero de dos mil diecisiete, así como en el numeral Vigésimo tercero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, cuya modificación se publicó en el Diario Oficial de la Federación el treinta de abril de dos mil dieciocho.

SEGUNDO. Mediante el escrito presentado por el particular, se denunció el posible incumplimiento del **Partido Acción Nacional** a la obligación de transparencia establecida en la fracción XXXIX, del artículo 70 de la Ley General, la cual corresponde a las actas y resoluciones del Comité de Transparencia.

Cabe señalar que, si bien el particular no precisa el periodo al que refiere su denuncia, de los medios de prueba ofrecidos, se advierte que la inconformidad radica en la información correspondiente a los formatos de 2018 de las "Actas y resoluciones Comité de Transparencia_Informe de Resoluciones del Comité de Transparencia" y "Actas y resoluciones Comité de Transparencia_Informe de sesiones del Comité de Transparencia", por ello, será este periodo y dichos formatos los que se analizarán en la presente resolución.

Ahora bien, una vez admitida la denuncia, a través de su informe justificado, el sujeto obligado manifestó que la información correspondiente a la obligación de transparencia denunciada, referente a los informes de sesiones y resoluciones del Comité de Transparencia de ese sujeto obligado para el año 2018, no se encuentra reportada en el SIPOD debido a que, con base en lo establecido por los Lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia (Lineamientos Técnicos Generales), la publicación de información referente a los informes de sesiones y resoluciones del Comité de Transparencia, se actualizará de manera semestral.

En tal consideración, la Dirección General de Enlace procedió a realizar una verificación virtual para allegarse de los elementos que le permitieran calificar la



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso
a la Información y Protección de Datos
Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Partido Acción Nacional

Expediente: DIT 0170/2018

denuncia presentada, analizó el informe justificado remitido por el sujeto obligado y el estado que guarda la información en el SIPOT, conforme a lo señalado en el Resultando X, para verificar que el sujeto obligado cumpliera con la obligación de transparencia denunciada.

Lo anterior cobra relevancia toda vez que la información deberá estar publicada en la Plataforma Nacional de Transparencia de conformidad con lo previsto en los artículos 49, 50, fracción III y 95, segundo párrafo de la Ley General; 91 de la Ley Federal; en relación con los numerales Quinto, Séptimo, Centésimo décimo y Centésimo décimo quinto de los Lineamientos para la implementación y operación de la Plataforma Nacional de Transparencia, dicha Plataforma está integrada, entre otros, por el SIPOT que constituye el instrumento informático a través del cual todos los sujetos obligados ponen a disposición de los particulares la información referente a las obligaciones de transparencia contenidas en la Ley General, Ley Federal o Ley Local, según corresponda, siendo éste el repositorio de información obligatoria de transparencia nacional.

Cabe señalar que, en virtud de que el sujeto obligado cumple en su portal de internet con la remisión directa al vínculo del SIPOT, no se requiere de un análisis de éste, ya que se trata de la misma información que se encuentra publicada en la Plataforma Nacional de Transparencia.

Por otro lado, es importante precisar que, de conformidad con lo previsto en el Acuerdo mediante el cual el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, aprueba el padrón de sujetos obligados del ámbito federal, en términos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como en el Acuerdo por el cual se aprueba la modificación del plazo para que los sujetos obligados de los ámbitos Federal, Estatal y Municipal incorporen a sus portales de Internet y a la Plataforma Nacional de Transparencia, la información a la que se refieren el Título Quinto y la fracción IV del artículo 31 de la Ley General, así como la aprobación de la definición de la fecha a partir de la cual podrá presentarse la denuncia por la falta de publicación de las obligaciones de transparencia, a la que se refiere el Capítulo VII y el Título Quinto de la Ley General; la fecha límite que tenía el **Partido de Acción Nacional** para tener publicadas sus obligaciones de transparencia era el cuatro de mayo de dos mil diecisiete, de acuerdo con los criterios de actualización y conservación de la información de cada obligación de transparencia.

TERCERO. En el caso que nos ocupa, la información que integra la obligación de



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso
a la Información y Protección de Datos
Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Partido Acción Nacional

Expediente: DIT 0170/2018

transparencia establecida en la fracción XXXIX del artículo 70 de la Ley General, se debe publicar, de acuerdo a lo señalado en los Lineamientos Técnicos Generales, en los siguientes términos⁵:

XXXIX. Las actas y resoluciones del Comité de Transparencia de los sujetos obligados

En esta fracción se publicará información de las resoluciones del Comité de Transparencia, establecidas en el artículo 44 de la Ley General, las cuales darán cuenta de las funciones de ese organismo colegiado. Todos los sujetos obligados con excepción de los organismos o unidades referidas en el quinto párrafo del artículo 43 de la Ley estarán supeditados a la autoridad del Comité de Transparencia.

El reporte de las resoluciones del Comité de Transparencia se presentará en cuatro formatos; el primero para dar cuenta de las determinaciones en materia de ampliación del plazo de respuesta a las solicitudes de acceso a la información, de clasificación de la información, declaración de inexistencia, o de incompetencia, así como para autorizar la ampliación del plazo de reserva de la información a que se refiere el artículo 101 de la Ley General. Lo anterior, de conformidad con lo señalado en las fracciones II y VIII del artículo 44 de la Ley General.

El segundo formato informará de las resoluciones que emita el Comité de Transparencia para dar cumplimiento a las acciones y los procedimientos para asegurar la mayor eficacia en la gestión de las solicitudes en materia de acceso a la información; establecer políticas para facilitar el ejercicio del derecho de acceso a la información; promover la capacitación y actualización en materia de transparencia, acceso a la información, accesibilidad y protección de datos personales para todos los servidores públicos del sujeto obligado, incluidos los integrantes adscritos a la Unidad de Transparencia y contendrá los reportes para la integración del informe anual que debe entregarse al órgano garante; lo señalado con antelación, de conformidad con las fracciones I, IV, V, VI y VIII del artículo 44 de la Ley General.

...

Periodo de actualización: Semestral, respecto de las sesiones y resoluciones.

En cuanto al calendario de sesiones a celebrar, se publicará la información en el primer trimestre del ejercicio en curso.

Respecto a los integrantes del Comité de transparencia, se actualizará trimestralmente la información correspondiente

Conservar en el sitio de Internet: información del ejercicio en curso y la correspondiente al ejercicio anterior, respecto a las sesiones y resoluciones

Información vigente respecto del calendario de sesiones a celebrar e integrantes del Comité de transparencia.

⁵ Toda vez que se está revisando el cumplimiento del primer trimestre de 2018, los formatos que resultan aplicables corresponden a aquellos establecidos en los Lineamientos Técnicos Generales modificados mediante el Acuerdo CONAIP/SNT/ACUERDO/ORD01-15/12/2017-08 del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, mismo que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete.



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso
a la Información y Protección de Datos
Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Partido Acción Nacional

Expediente: DIT 0170/2018

Aplica a: todos los sujetos obligados con excepción de los expresamente señalados en el artículo 43 de la Ley General.

Crterios sustantivos de contenido

Resoluciones del Comité de Transparencia sobre Ampliación de plazo; Acceso restringido reservada; Acceso restringido Confidencial; Inexistencia de información; Incompetencia; Ampliación de plazo Reserva, según corresponda, con los siguientes datos:

- Criterio 1** Ejercicio
- Criterio 2** Periodo que se informa (fecha de inicio y fecha de término con el formato día/mes/año)
- Criterio 3** Número de sesión. Por ejemplo: Primera sesión ordinaria, Primera sesión Extraordinaria.
- Criterio 4** Fecha de la sesión con el formato día/mes/año
- Criterio 5** Folio de la solicitud de acceso a la información
- Criterio 6** Número o clave de acuerdo del Comité. Por ejemplo: 001/SCT-29-01/2016
- Criterio 7** Área(s) que presenta(n) la propuesta
- Criterio 8** Propuesta (catálogo): Ampliación de plazo/ Acceso restringido reservada/ Acceso restringido confidencial/ Inexistencia de información/ Incompetencia/ Ampliación de plazo reserva
- Criterio 9** Sentido de la resolución del Comité (catálogo): Confirma/ Modifica/ Revoca
- Criterio 10** Votación (catálogo): Por unanimidad de votos/ Por mayoría de votos/ Por mayoría de votos ponderados
- Criterio 11** Hipervínculo a la resolución del Comité de Transparencia

Respecto del Comité de Transparencia sobre las acciones, procedimientos, políticas, programas de capacitación y actualización, según corresponda, se publicará lo siguiente:

- Criterio 12** Ejercicio
- Criterio 13** Periodo que se informa (fecha de inicio y fecha de término con el formato día/mes/año)
- Criterio 14** Fecha de la resolución y/o acta con el formato día/mes/año
- Criterio 15** Hipervínculo al documento de la resolución y/o acta,

Crterios adjetivos de actualización

- Criterio 28** Periodo de actualización de la información: semestral
- Criterio 29** La información deberá estar actualizada al periodo que corresponde, de acuerdo con la *Tabla de actualización y conservación de la información*
- Criterio 30** Conservar en el sitio de Internet y a través de la Plataforma Nacional la información de acuerdo con la *Tabla de actualización y conservación de la información*

Crterios adjetivos de confiabilidad



**Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales**

Sujeto Obligado: Partido Acción Nacional

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso
a la Información y Protección de Datos
Personales

Expediente: DIT 0170/2018

Criterio 31 Área(s) responsable(s) que genera(n), posee(n), publica(n) y/o actualiza(n) la información

Criterio 32 Fecha de actualización de la información publicada con el formato día/mes/año

Criterio 33 Fecha de validación de la información publicada con el formato día/mes/año

Criterio 34 Nota. Este criterio se cumple en caso de que sea necesario que el sujeto obligado incluya alguna aclaración relativa a la información publicada y/o explicación por la falta de información

Criterios adjetivos de formato

Criterio 35 La información publicada se organiza mediante los formatos 39a, 39b, 39c y 39d, en los que se incluyen todos los campos especificados en los criterios sustantivos de contenido

Criterio 36 El soporte de la información permite su reutilización

Formato 39a LGT_Art_70_XXXIX

Informe de sesiones del Comité de Transparencia

Ejercicio	Fecha de inicio del periodo que se informa (día/mes/año)	Fecha de término del periodo que se informa (día/mes/año)	Número de sesión	Fecha de la sesión (día/mes/año)	Folio de la solicitud de acceso a la información

Número o clave del acuerdo del Comité	Área(s) que presenta(n) la propuesta	Propuesta (catálogo)	Sentido de la resolución (catálogo)	Votación (catálogo)

Hipervínculo a la resolución	Área(s) responsable(s) que genera(n), posee(n), publica(n) y actualiza(n) la información	Fecha de actualización de la información (día/mes/año)	Fecha de validación de la información (día/mes/año)	Nota

Formato 39b LGT_Art_70_Fr_XXXIX

Informe de Resoluciones del Comité de Transparencia

Ejercicio	Fecha de inicio del periodo que se informa (día/mes/año)	Fecha de término del periodo que se informa (día/mes/año)	Fecha de resolución y/o acta con el formato (día/mes/año)	Hipervínculo al documento de la resolución y/o acta

Área(s) responsable(s) que genera(n), posee(n), publica(n) y actualiza(n) la información	Fecha de actualización de la información (día/mes/año)	Fecha de validación de la información (día/mes/año)	Nota



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso
a la Información y Protección de Datos
Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Partido Acción Nacional

Expediente: DIT 0170/2018

De lo anterior, se advierte que, en la obligación de transparencia materia de la denuncia, el sujeto obligado debe publicar, de manera semestral, la información correspondiente a las sesiones celebradas por su Comité de Transparencia, así como los informes referentes a las resoluciones del mismo.

En este sentido, habiendo realizado el análisis a la fracción denunciada, se observó que existen cero registros en los formatos: **39a LGT_Art_70_XXXIX** y **39b LGT_Art_70_XXXIX**, correspondientes al periodo 2018, tal como quedó precisado en el Resultando X de la presente resolución.

No obstante, como se señaló con anterioridad, de conformidad con los Lineamientos Técnicos Generales, el periodo de actualización de la información correspondiente a la fracción XXXIX del artículo 70 de la Ley General, específicamente para los formatos denunciados, es semestral.

Por otra parte, en el numeral Octavo de los propios Lineamientos Técnicos Generales, se establece lo siguiente:

...
II. Los sujetos obligados publicarán la información actualizada en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional dentro de los treinta días naturales siguientes al cierre del periodo de actualización que corresponda, salvo las excepciones establecidas en los presentes Lineamientos;
...

De esta manera, se observa que la actualización de información por parte de los sujetos obligados en su portal de internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia se podrá realizar treinta días naturales posteriores al vencimiento de cada periodo.

En consecuencia, se advierte que el sujeto obligado no **incumple** con la obligación de transparencia denunciada, en virtud de que para los formatos 39a LGT_Art_70_XXXIX y 39b LGT_Art_70_XXXIX, la información que se genere será la comprendida dentro del periodo del primero de enero de dos mil dieciocho al treinta de junio del mismo año, la cual debió ser publicada dentro de los treinta días naturales siguientes al término del primer semestre de dos mil dieciocho; es decir, al treinta de julio del año en curso.

En tal virtud, ya que, al momento de la presentación de la denuncia, el sujeto obligado se encontraba dentro del periodo de actualización de la información que



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso
a la Información y Protección de Datos
Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Partido Acción Nacional

Expediente: DIT 0170/2018

nos ocupa, el incumplimiento denunciado resulta **improcedente**.

Por lo tanto, este Instituto estima **INFUNDADA** la denuncia presentada, toda vez que, como se muestra en el análisis realizado a la fracción XXXIX del artículo 70 de la Ley General, se constató que el sujeto obligado a la fecha en la que se presentó la denuncia no le correspondía cargar la información en los formatos motivo de la denuncia, ya que el periodo de actualización de la información será de manera semestral, de acuerdo a lo establecido dentro de los Lineamientos Técnicos Generales.

Por lo expuesto y fundado se:

RESUELVE

PRIMERO. Con fundamento en el artículo 96 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el numeral Vigésimo tercero, fracción I, de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se declara **infundada** la denuncia por incumplimiento de obligaciones de transparencia presentada en contra del **Partido Acción Nacional**, por lo que se ordena el cierre del expediente, en términos de lo referido en el considerando tercero de la presente resolución.

SEGUNDO. Se hace del conocimiento del denunciante que, en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación, con fundamento en el artículo 97 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el numeral Vigésimo cuarto, párrafo segundo, de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría de Acceso a la Información para que, a través de la Dirección General de Enlace con Partidos Políticos, Organismos Electorales y Descentralizados, notifique la presente resolución a la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, mediante la Herramienta de Comunicación, y a la denunciante, en la dirección señalada para tales efectos, con fundamento en el artículo 97 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso
a la Información y Protección de Datos
Personales

**Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales**

Sujeto Obligado: Partido Acción Nacional

Expediente: DIT 0170/2018

el numeral Vigésimo cuarto de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Así, por unanimidad, lo resolvieron y firman los Comisionados del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, María Patricia Kurczyn Villalobos, Carlos Alberto Bonnín Erales, Oscar Mauricio Guerra Ford, Blanca Lilia Ibarra Cadena, Rosendoevgueni Monterrey Chepov y Joel Salas Suárez, en sesión celebrada el ocho de agosto de dos mil dieciocho, ante Hugo Alejandro Córdova Díaz, Secretario Técnico del Pleno.

María Patricia Kurczyn Villalobos
Comisionada Presidente en funciones

En suplencia, en términos de lo dispuesto por los artículos 30, párrafo segundo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 17 del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales y Décimo Quinto, numeral 1 de los Lineamientos que Regulan las Sesiones del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

Carlos Alberto Bonnín Erales
Comisionado

Oscar Mauricio Guerra Ford
Comisionado

Blanca Lilia Ibarra Cadena
Comisionada

Rosendoevgueni Monterrey Chepov
Comisionado



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso
a la Información y Protección de Datos
Personales

**Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales**

Sujeto Obligado: Partido Acción Nacional

Expediente: DIT 0170/2018


Joel Salas Suárez
Comisionado


Hugo Alejandro Córdova Díaz
Secretario Técnico del Pleno

Esta foja corresponde a la resolución de la denuncia DIT 0170/2018, emitida por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, el ocho de agosto de dos mil dieciocho.